

ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE DROGAS 2009-2016
PLAN DE ACCIÓN SOBRE DROGAS 2013-2016



Acción 6. Proyecto de análisis y mejora de la normativa sobre alcohol y menores y su implementación en el territorio nacional

Actualización del análisis comparativo de la realidad normativa en España sobre menores y alcohol.
Actualización del análisis comparativo de la normativa internacional en esta materia.



SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

Grupo de Trabajo

Líder: Elena Martín Maganto (Vocal Asesor del Delegado de Gobierno para el PNSD)

Coordinador: Luis Simó Moreno (Consejero Técnico Unidad Apoyo PNSD)

Secretaría: Virginia García Martínez de Marañón (Secretaria Unidad Apoyo PNSD)

Comunidades Autónomas

Asturias

Castilla – La Mancha

Canarias

Extremadura

Galicia

Valencia

Personas Expertas

Elisardo Becoña Iglesias (Catedrático de Psicología Clínica Universidad de Santiago de Compostela)

Julio Bobes García (Catedrático de Psiquiatría de la Universidad de Oviedo)

Amador Calafat Far (Psiquiatra. Presidente de Irefrea)

José Ramón Fernández Hermida (Profesor Titular de Universidad Psicología Clínica Universidad de Oviedo)

Fernando Rodríguez de Fonseca (Asesor Científico e Investigador. Hospital Regional Carlos Haya, Málaga)

Consuelo Guerri (Jefa de la Unidad de Patología Celular Centro de Investigación Príncipe Felipe; Valencia)

Eusebio Megías Valenzuela (Médico y Sociólogo Director Técnico de la FAD)

Fernando Rodríguez Artalejo (Catedrático de Medicina Preventiva y Salud Pública Universidad Autónoma de Madrid)

Antoni Gual i Solé (Psiquiatra. Jefe de Servicio de la Unidad de Alcoholología. Hospital Clínic de Barcelona)

Néstor Szerman (Jefe de los Servicios de Salud Mental Distrito de Retiro en Madrid)

Iñaki Galán Labaca (Epidemiólogo Centro Nacional de Epidemiología del Instituto de Salud Carlos III)

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas

Francisco de Asís Babín Vich (Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas)

Eugenio González Arévalo (Jefe de Servicio de la Unidad de Apoyo de la DGPNSD)

Rosario Sendino Gómez (Subdirectora General Unidad Sistemas información y Documentación de la DGPNSD)

Tomás Hernández Fernández (Jefe de Área de Relaciones Institucionales de la DGPNSD)

COMPARATIVA DE LA LEGISLACIÓN Y CONSUMOS DE ALCOHOL EN LOS PRINCIPALES PAÍSES EUROPEOS Y EN ESPAÑA.

El presente informe muestra la situación comparativa, a fecha 30 de octubre de 2015, en cuanto a normativa y consumo de alcohol entre los países principales de la UE y España, así como entre las diversas CCAA que componen el Estado español.

Es muy importante tener en cuenta, para la interpretación de este informe, el concepto de prevención ambiental, entendida como el conjunto de medidas que modifican el entorno haciendo menos probable el consumo, generalmente soportadas en normativas, pero también de autocontrol de la industria, que proveen un entorno restrictivo para el consumo.

Su importancia radica en que es el modo de prevención más eficaz frente a los abusos en la primera adolescencia, así como que es igualmente eficaz en el retraso de la edad de inicio en el consumo. La eficacia de estas medidas a esas edades se sustenta en el hecho de que el desarrollo del sistema nervioso central del adolescente no ha alcanzado suficiente madurez a la edad en que se inicia en el consumo, como para tomar decisiones conscientes sobre su futuro y resistir a la presión del grupo de iguales para remedar los comportamientos de la mayoría, de tal modo que solo las restricciones activas van a ser eficaces en contextos grupales. El resto de medidas formativas e informativas para la prevención, cobran su verdadero valor en las decisiones en contextos individuales, así como a medida que se avanza en la edad del individuo.

Además, el retraso en la edad de inicio, por término medio se asocia con menor cantidad consumida durante menos tiempo y menor probabilidad de escalada (consumo sucesivo, según avanza la edad, de mayor número de drogas o de drogas de mayor poder dañino).

1.-ESPAÑA

En España no existe una Legislación a nivel nacional sobre el consumo de alcohol. Durante varias legislaturas se han propuesto anteproyectos e informes que no han fructificado finalmente en una ley o normativa básica a nivel nacional

Durante esta Legislatura la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas en una ponencia ha aprobado un informe sobre las perspectivas de futuro en el abordaje de las actuales y nuevas adicciones en donde entre sus recomendaciones destaca *“Impulsar un amplio debate social sobre los riesgos que entraña el consumo de alcohol entre los menores, siguiendo el modelo de sensibilización que ha permitido la aceptación social de las Leyes de prevención del tabaquismo, con la participación de las entidades sociales y las sociedades científicas”*

Durante esta legislatura se ha elaborado un borrador de documento de trabajo: Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores y sus efectos que ha conseguido el consenso de los agentes implicados

Lo que si se aplica a nivel nacional es la legislación de los delitos contra la seguridad del tráfico que se encuentran en el Código Penal (Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal y sus

modificaciones) en sus artículos 379 y 383, siendo en este caso la Seguridad Vial competencia del Ministerio del Interior a través de la DGT.

- **Artículo 379.** 1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

- **Artículo 383.** El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años

Y las tasas permitidas de alcohol en sangre del Reglamento General de Circulación, que en su **Artículo 20** indica que:

- Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.
- Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.
- A estos efectos, sólo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.

Además, durante esta Legislatura, la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana, incluye en su artículo 37, como infracción leve, el consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Por lo demás, cada Comunidad Autónoma legisla y aplica la normativa en cuanto a la edad, prohibición de consumo para menores o permisos y licencias de ventas. Hay que remarcar que para un menor, por debajo de la edad de acceso al alcohol en su comunidad autónoma, la compra y en ocasiones el consumo de alcohol es tan ilegal como lo puede ser el tráfico de cualquier otra sustancia adictiva como el cannabis o la cocaína, si bien, en general, las sanciones son de tipo administrativo.

La situación de limitaciones y normativa en las distintas CCAA se incluye en las tablas del anexo a este documento.

Actualización del análisis comparativo de la realidad normativa en España e internacional sobre menores y alcohol

Durante esta legislatura, Asturias elevó la edad de consumo desde los 16 a los 18 años, igualándose al resto de comunidades Autónomas

2.-COMPARATIVA CON OTROS PAISES DE LA UNIÓN EUROPEA

La comparativa se ha realizado a través de los denominados Perfiles de países, “Country Profiles” de la Organización Mundial de la Salud, (OMS) más actualizados. Se han estudiado los casos de Suecia, Holanda, Reino Unido, Alemania, Francia, Italia y Portugal.

http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/en/

Las ventas de alcohol están sujetas a algunas **restricciones**, en general a través de licencias (Francia, Reino Unido, Italia, Holanda) y en algún caso a través de monopolio como es el caso de Suecia.

En el caso de España y Alemania no existe control de la producción ni de la venta

En la mayoría de los países europeos estudiados (Francia, Suecia, Holanda y Reino Unido Portugal) existen **restricciones respecto del lugar de venta, horarios, prohibiciones en eventos específicos, a personas ya intoxicadas y en gasolineras.** En Alemania la legislación es más laxa y solo existe restricción para el caso de personas intoxicadas, y en el caso de Italia hay restricciones parciales por horarios y por otras variables, pero no por lugar de venta. Estas mismas restricciones existen en España en algunas CCAA (la minoría) y en otras no, de manera desigual y, en muchos casos, diversas normas autonómicas establecieron restricciones hace algunos años, que posteriormente han sido eliminadas mediante modificación de esas mismas normas o a través de otras normas sectoriales.

Con respecto a la **edad límite de venta y dispensación de alcohol**, todos los países estudiados prohíben la venta de alcohol a menores por debajo de cierto límite de edad, tal y como puede apreciarse en la siguiente tabla:

PAÍS	EDAD DE ENTREGA (INCLUSO GRATUITA)	EDAD DE COMPRA
Alemania	16 para cerveza y vino y 18 bebidas espirituosas	16 para cerveza y vino y 18 bebidas espirituosas
Italia	18	18
Francia	18	18
España	18 *	18 *
Reino Unido	18	18
Suecia	18	20, pero 18 para cerveza con menos de 3,5 % en volumen de alcohol
Holanda	16, pero 18 para bebidas espirituosas con un volumen en alcohol superior al 15%	16, pero 18 para bebidas espirituosas con un volumen en alcohol superior al 15%
Portugal	18**	18**

Actualización del análisis comparativo de la realidad normativa en España e internacional sobre menores y alcohol

Fuente "Country profiles" OMS

*El Country Profile es de 2014 y no incluye la modificación en Asturias

** El Country Profile es de 2014 y no incluye la modificación producida en abril de 2015 por la que se eleva la edad de consumo y compra de alcohol y vino de 16 a 18 en Portugal.

Restricciones relativas a la conducción

En la siguiente tabla se aprecian los límites legales existentes en países de la Unión Europea:

Pais	General (g/l)	Noveles (g/l)	Profesionales (g/l)
Alemania	0,5	0	0
Italia	0,5	0	0
Suecia	0,2	0,2	0,2
Reino Unido	0,8	0,8	0,8
Portugal	0,5	0,2	0,2
Holanda	0,5	0,2	0,5
Francia	0,5	0,2	0,5*
España	0,5	0,3	0,3

*Para conductores de autobuses y autocares 0,2

Puede apreciarse que la alcoholemia permitida en España está en la línea de la mayoría de países, aunque algunos empiezan a exigir la ausencia absoluta de alcohol para la conducción, ya existe tolerancia cero, 0,0 g/l, en países del este de Europa: Eslovaquia, Chequia, Rumania y Hungría;

Hay que destacar que Francia obliga a todos los vehículos que circulen por el país a partir del 1 de julio de 2012 a llevar un alcoholímetro homologado y en buen estado. La multa por no llevar este elemento asciende a 11 euros. Los únicos vehículos exentos son los ciclomotores de menos de 50 centímetros cúbicos.

Publicidad del alcohol

A nivel global en la Unión Europea, el nivel de control **del márketing del alcohol** varía según el tipo de actividad mercantil. Los anuncios de cerveza en televisión están sujetos a restricciones legales (más allá de las restricciones de contenido) en más de la mitad de Europa, con una prohibición total en

Actualización del análisis comparativo de la realidad normativa en España e internacional sobre menores y alcohol

varios países, entre ellos Dinamarca, Suecia y Francia. En la mayoría existen prohibiciones y restricciones a anunciar bebidas destiladas por televisión. En cambio, la publicidad en vallas publicitarias y prensa escrita no está tan regulada, careciendo de controles uno de cada tres países. Las restricciones más débiles se dan en el patrocinio deportivo, legalmente restringido sólo en once países.

En los países estudiados (Francia, Italia, Suecia, Holanda, Reino Unido, Alemania y España), de acuerdo con sus “country profiles” de 2014, existen regulaciones sobre los anuncios de bebidas alcohólicas, y en la mayoría (Francia, Italia, Alemania, Reino Unido, Holanda y Alemania) normas sobre la publicidad en emplazamiento (inserción de un producto, marca, o mensaje dentro de la narrativa del programa), sin embargo en “esponsorización” no existe legislación en Reino Unido y Alemania y tampoco existe, en esos dos países, norma jurídicamente vinculante para la promoción de las ventas (como ocurre en Francia)

Es importante destacar el caso de Francia, donde en 2008 fue ampliada la denominada “Ley Evin” de 1991 (Ley de lucha contra el tabaquismo y el alcohol) incluyendo en la prohibición que ya tenía (de todas las bebidas alcohólicas que contengan más del 1,2% de alcohol en la televisión o en cines y del patrocinio de eventos deportivos o culturales por parte de las compañías de alcohol), la publicidad de alcohol en Internet y en periódicos y revistas. La publicidad sólo está autorizada en la prensa para adultos, en las vallas publicitarias, en los canales de radio (en ciertas condiciones) y en algunos eventos o lugares especiales.

Fiscalidad de las bebidas alcohólicas

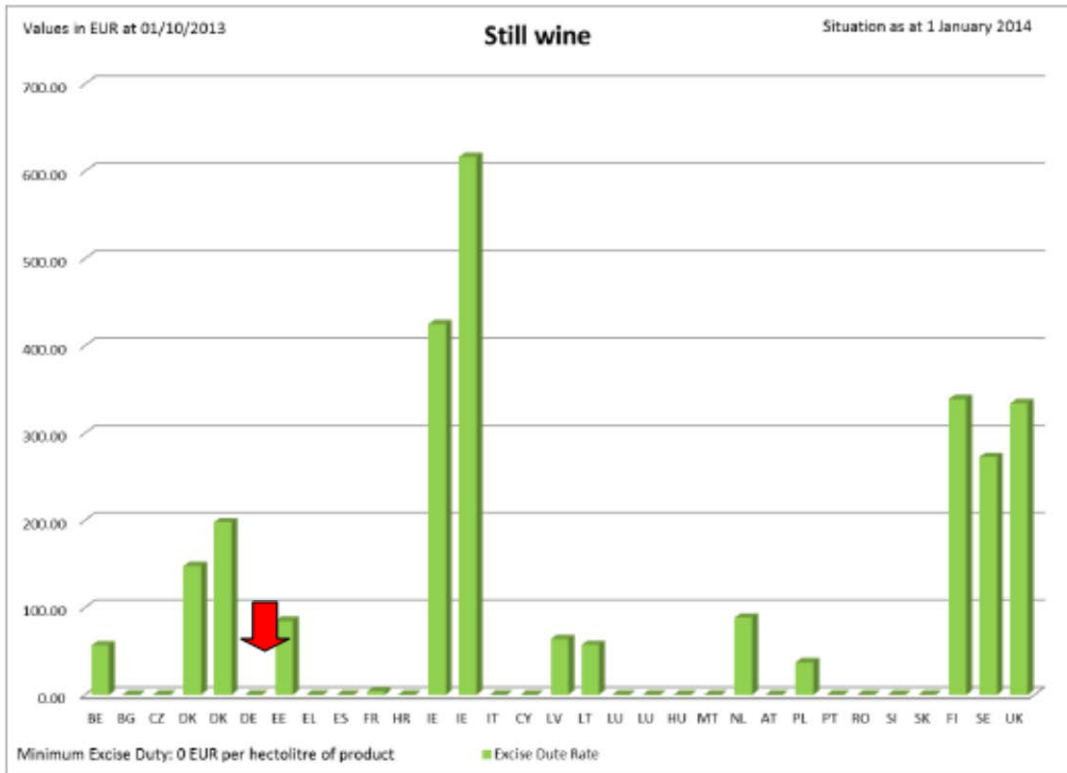
Otro rasgo común a todos los países europeos es la **fiscalidad** sobre las bebidas alcohólicas, aunque las tasas varían notablemente de un país a otro.

Con fecha enero de 2014, la Dirección General de Impuestos y Aduanas incluye las tablas de impuestos asociados al alcohol que rigen en los estados miembros. En ella se aprecia que España es uno de los países con menor imposición Fiscal en impuestos especiales sobre el alcohol.

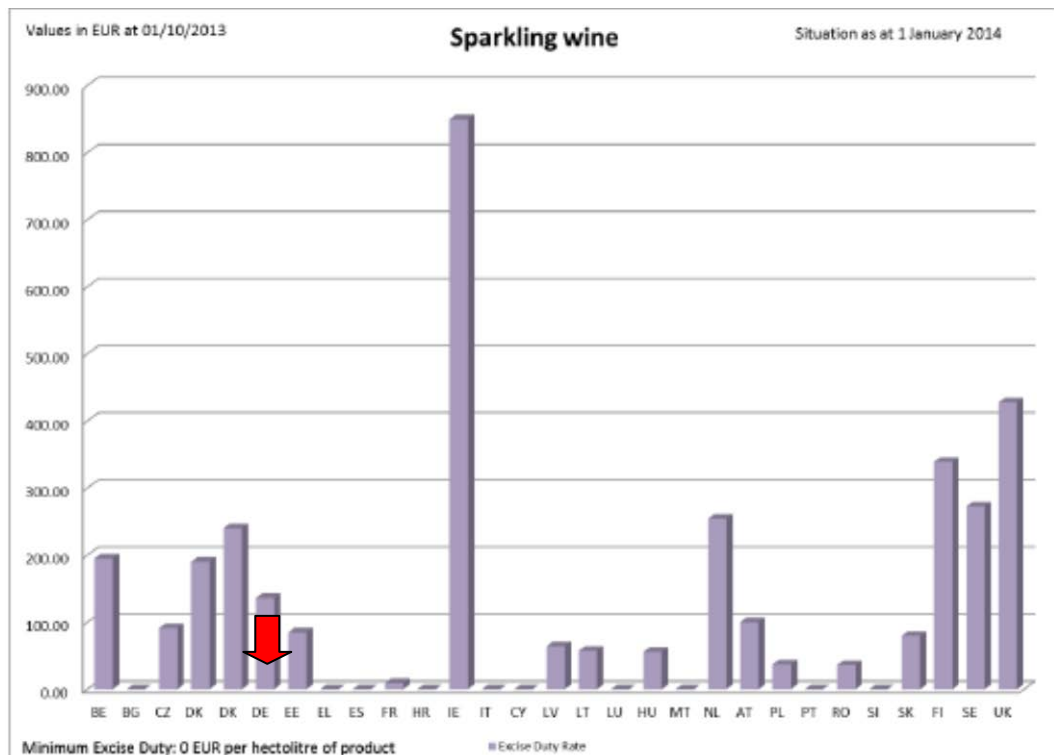
http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Impuestos_especiales/Tipos_Impositivos_exigibles_para_cada_producto_en_cada_Estado/Alcohol_January2014FINALrev1.pdf

No existen gráficas especiales de las cervezas ya que cada país incluye una fórmula distinta para evaluar el impuesto. En España en comparación es relativamente bajo.

En el vino, tanto el ordinario como el espumoso no tienen impuestos especiales ni en España ni en Italia; sí en Francia, país también con fuertes lazos culturales y sociales con el vino; y también en Suecia y Reino Unido

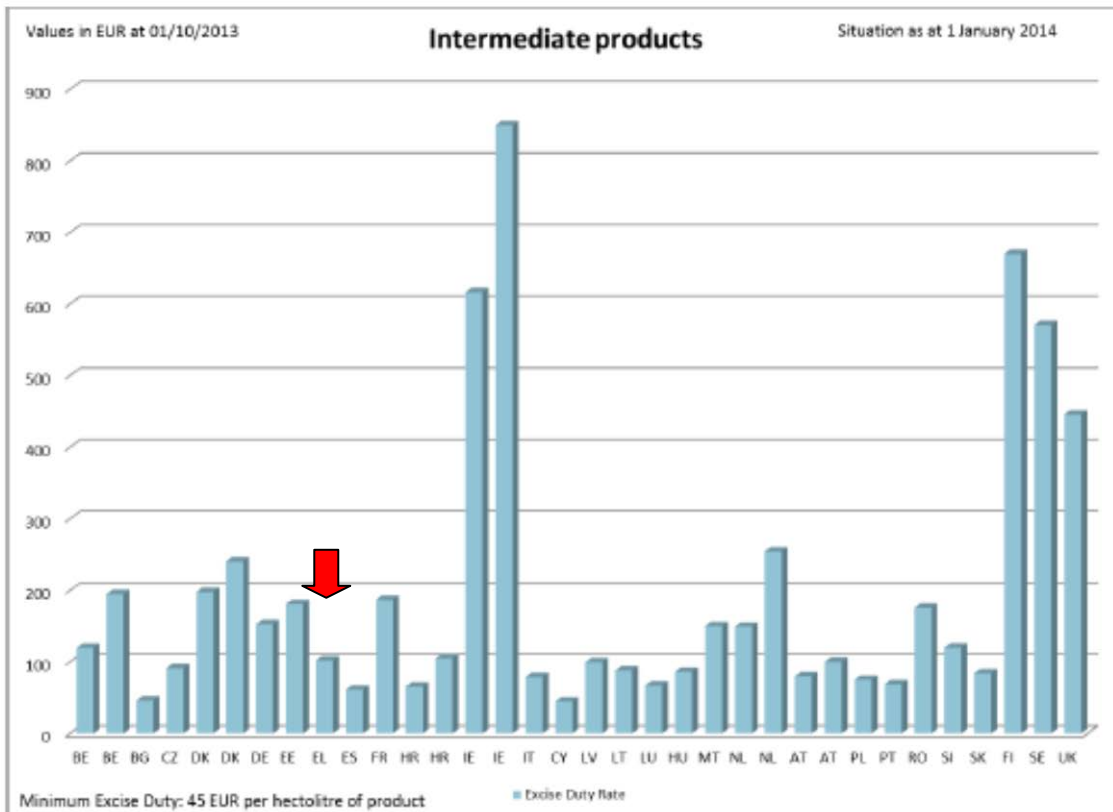


15



Con respecto a los productos intermedios (alcohol etílico y destilados), en los siguientes gráficos se aprecia que España, tiene una fiscalidad muy inferior a la de Suecia y Reino Unido siendo de las más bajas de toda la UE.

Actualización del análisis comparativo de la realidad normativa en España e internacional sobre menores y alcohol



3.-DATOS DE CONSUMOS

De acuerdo con los Indicadores Europeos de salud, (HEIDI) el consumo puro de alcohol *per cápita* en España (para todos) ha descendido, como en la mayoría de países de la UE, y específicamente en los últimos 7 años. Solo parece que ha subido en Suecia.

En España son 9,7 litros per cápita para bebedores y no bebedores, ligeramente inferior a la media que es 10,2 litros año.

Litres of pure alcohol consumed per person aged 15+ per year (recorded + unrecorded), time series of 7 years

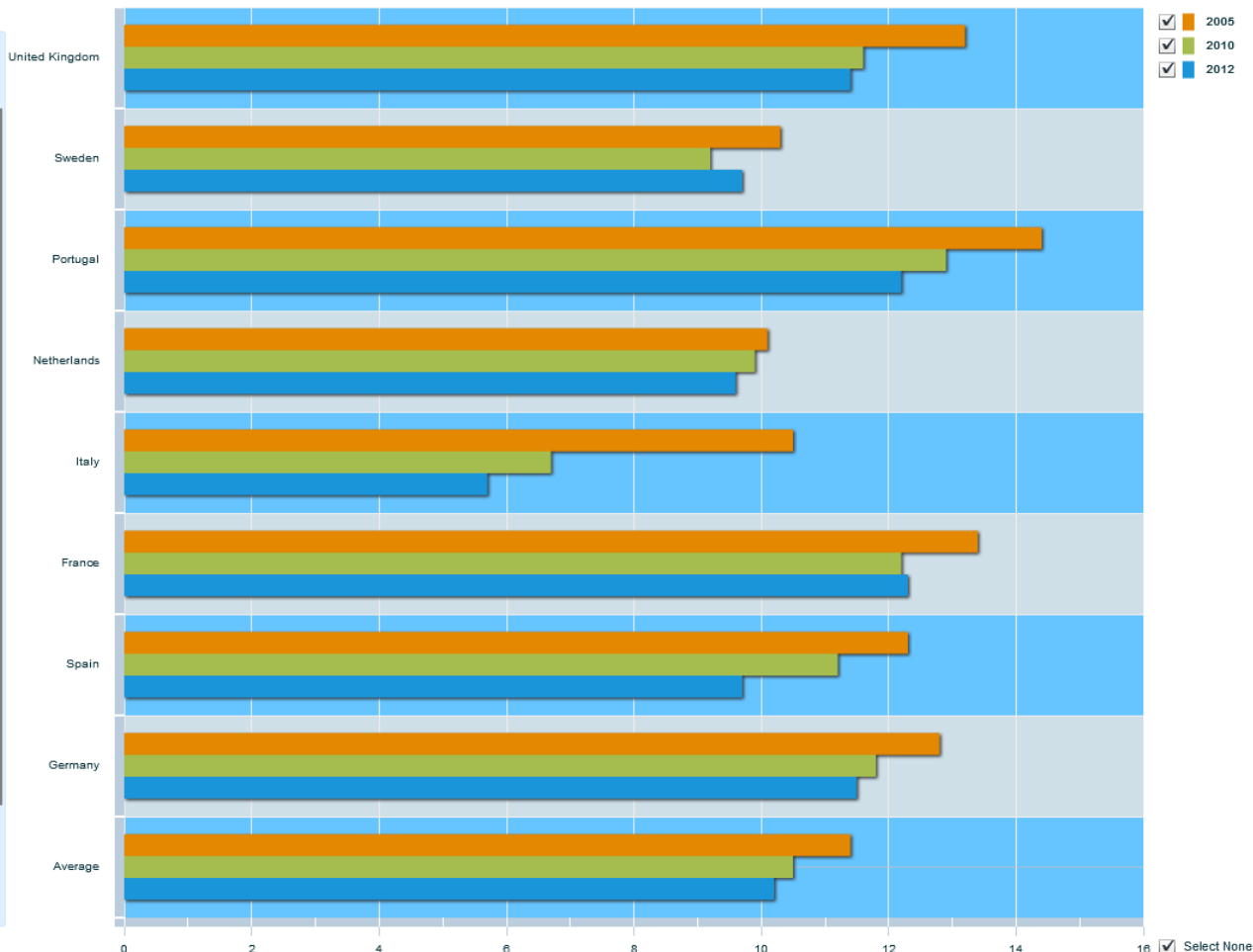
Total (recorded + unrecorded) alcohol consumption-
Total alcohol consumption is defined as the total (recorded + unrecorded) am...

more

Chart by : Country

Select countries :

- Belgium
- Bulgaria
- Czech Republic
- Denmark
- Germany
- Estonia
- Ireland
- Greece
- Spain
- France
- Croatia
- Italy
- Cyprus
- Latvia
- Lithuania
- Luxembourg
- Hungary
- Malta
- Iceland
- Norway
- Switzerland
- Netherlands
- Austria
- Poland
- Portugal
- Romania
- Slovenia
- Slovakia
- Finland
- Sweden
- United Kingdom
- FYR of Macedonia
- Turkey
- Select None



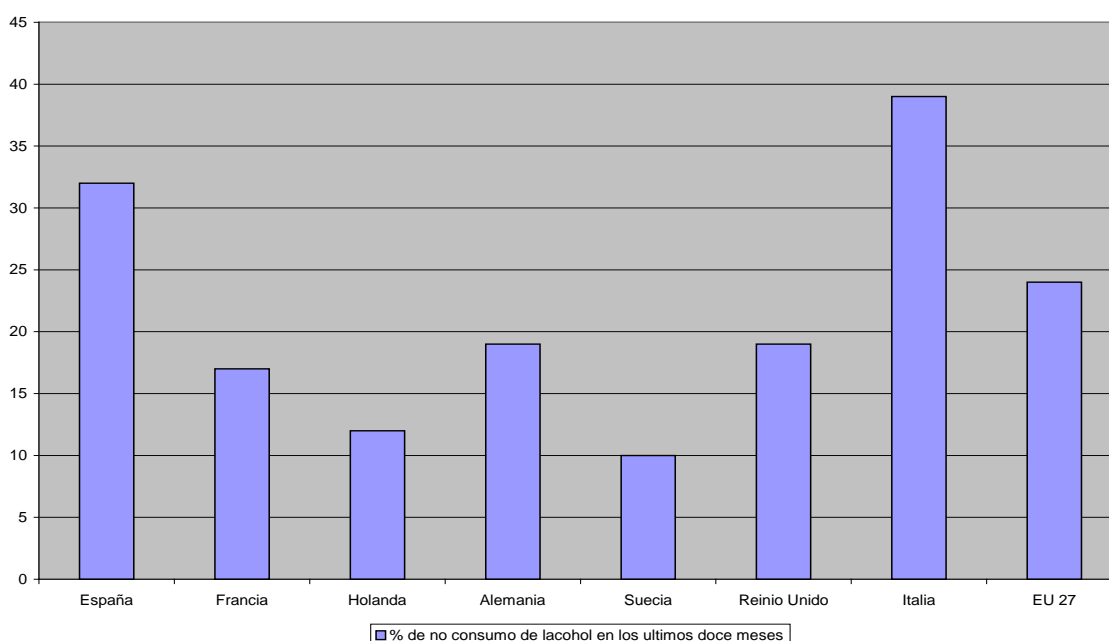
Sin embargo, en los países comparados con los datos disponibles más actualizados en los “country profiles” 2014 se aprecia que para bebedores, el dato en España es muy superior que en el resto, salvo Portugal.

PAÍS	AÑO DATOS	CONSUMO PERSONA/AÑO DE ALCOHOL PURO (LITROS) de mayores de 15 y sólo bebedores
Alemania	2010	14,7
Francia	2010	12,9
Italia	2010	9,9
Reino Unido	2010	13,8
Suecia	2010	13,3

Actualización del análisis comparativo de la realidad normativa en España e internacional sobre menores y alcohol

Holanda	2010	11,2
Portugal	2010	22,6
España	2010	16,4

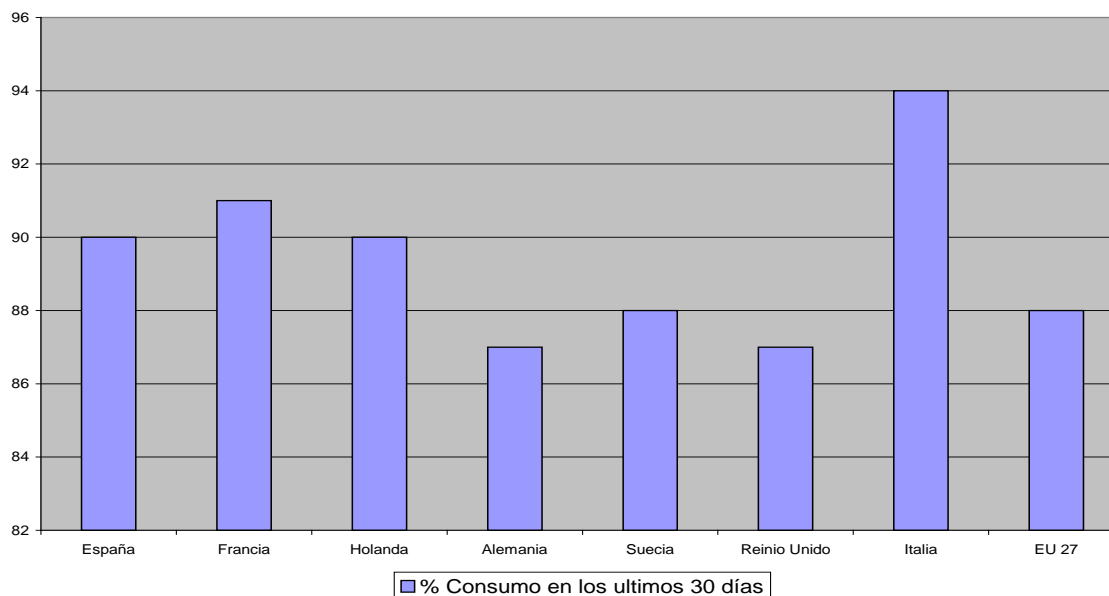
Con respecto a la prevalencia de los consumos de alcohol, de acuerdo con el Eurobarómetro especial "Actitudes de los ciudadanos de la UE hacia el alcohol" de abril de 2010, el 24 % de los ciudadanos de la Unión Europea manifestaron que durante los doce últimos meses no habían bebido alcohol. En los países estudiados, los porcentajes eran muy similares entre los del norte de Europa y más altos en el sur.



*Eurobarómetro 2010

Con respecto a la pregunta si habían bebido bebidas alcohólicas en los últimos 30 días (a aquellos que admitieron que habían bebido en el último año), la gran mayoría de los europeos, hasta el 88% contestaron afirmativamente.

Con respecto a los países estudiados, son los países del sur los que mayor consumo habitual realizan, pero las diferencias son menores, en este indicador, con los países del norte.



*Eurobarómetro 2010: % consumo en los últimos 30 días de los que afirman haber bebido en el último año

Siguiendo con las pautas de consumo, a los que contestaron afirmativamente que habían bebido en los últimos 30 días, se les preguntó por la frecuencia, arrojando los resultados que se muestran en la siguiente tabla:

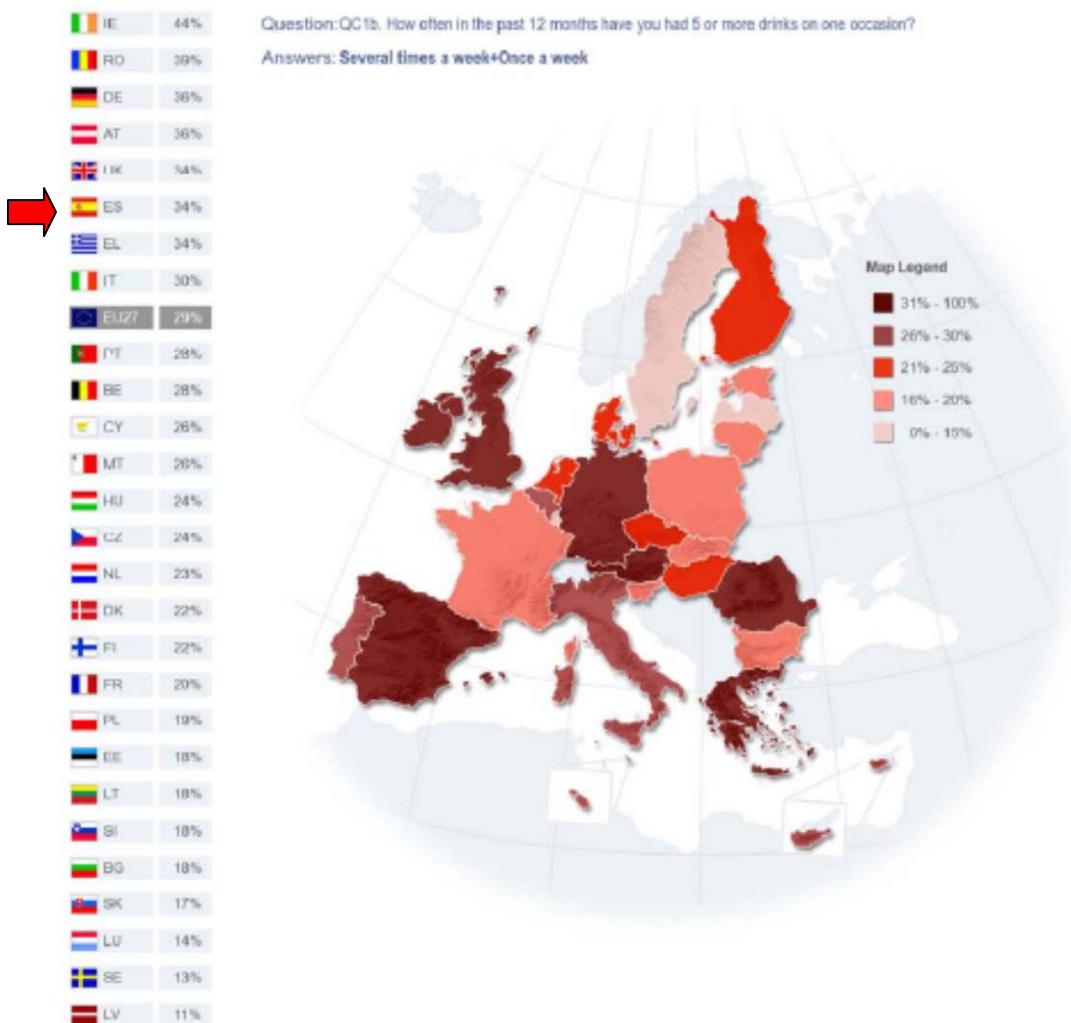
País	Diario (%)	4-5 veces semanales (%)	2-3 veces semanales (%)	1 vez a la semana (%)	2-3 veces al mes (%)	una vez (%)
España	23	10	22	26	12	7
Francia	20	6	21	27	16	9
Holanda	21	12	27	20	14	6
Alemania	9	10	21	32	16	11
Suecia	1	6	24	31	25	12
Reino Unido	11	11	30	24	14	9
Italia	25	13	24	19	12	6
EU 27	14	9	23	26	16	11

Con respecto a las cantidades ingeridas en un solo día se les pregunto a los ciudadanos europeos que, cuando beben, cuánto suelen beber. De la contestación se aprecia que Suecia, Reino Unido y Holanda tienen mayor proporción, (hasta un 12% en el caso de Reino Unido) de consumir 5 ó 6 bebidas cuando se realiza la ingesta, lo que se conoce como “*Binge Drinking*” o “consumo en atracón”.

Actualización del análisis comparativo de la realidad normativa en España e internacional sobre menores y alcohol

Pais	Menos de una bebida (%)	1-2 Bebidas (%)	3-4 Bebidas (%)	5-6 Bebidas (%)	7-9 Bebidas (%)	10 o mas (%)
España	8	62	22	5	2	0
Francia	13	59	17	6	2	1
Holanda	5	60	22	9	2	2
Alemania	18	56	16	5	2	1
Suecia	4	52	29	10	2	1
Reno Unido	8	43	24	12	6	6
Italia	22	71	6	0	0	0
EU 27	12	57	18	6	2	2

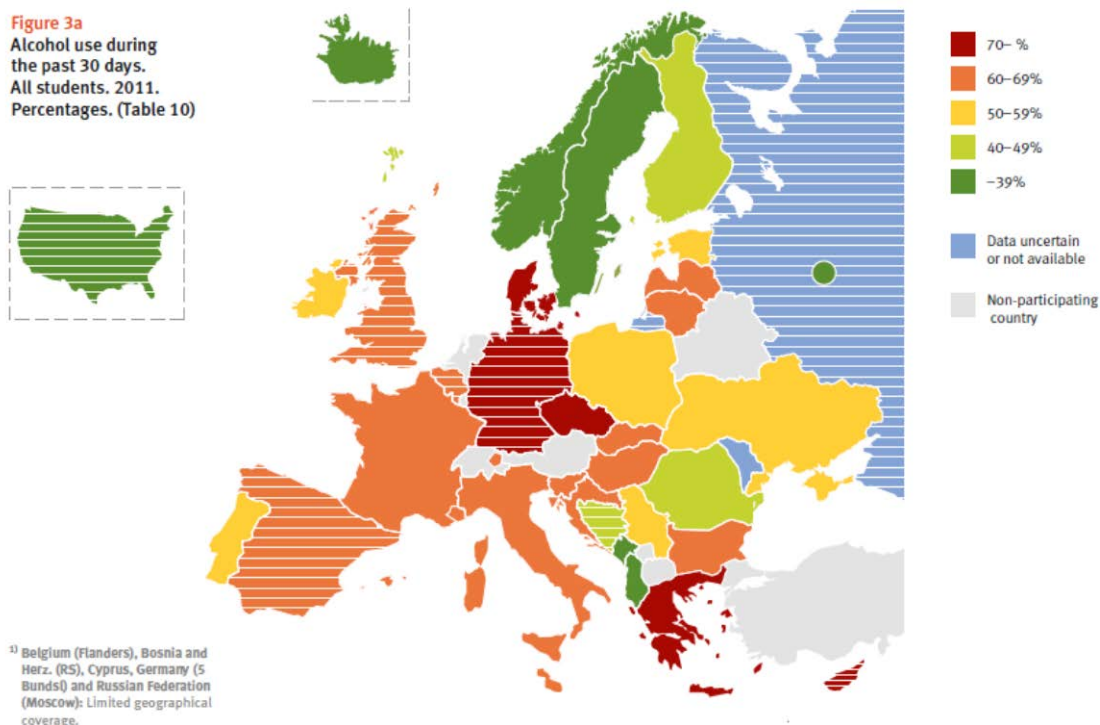
En el siguiente mapa se observa cual es la contestación a la prevalencia del fenómeno del consumo en atracón, en todos los países de la Unión Europea. Se preguntó, por la frecuencia de consumir más de cinco bebidas en la misma ocasión, en los últimos doce meses, siendo los datos del mapa la agregación de la contestación de “varias veces a la semana” y “una vez a la semana”.



Así, la frecuencia es más alta en Irlanda (44%), Rumania (39%), Alemania (36%) y Austria (36%). También es alta, y por encima de la media de la UE27 (29%) en Reino Unido (34%) y España (34%). Francia (20%), Holanda (23%) y sobre todo Suecia (13%) se encuentran por debajo de la media.

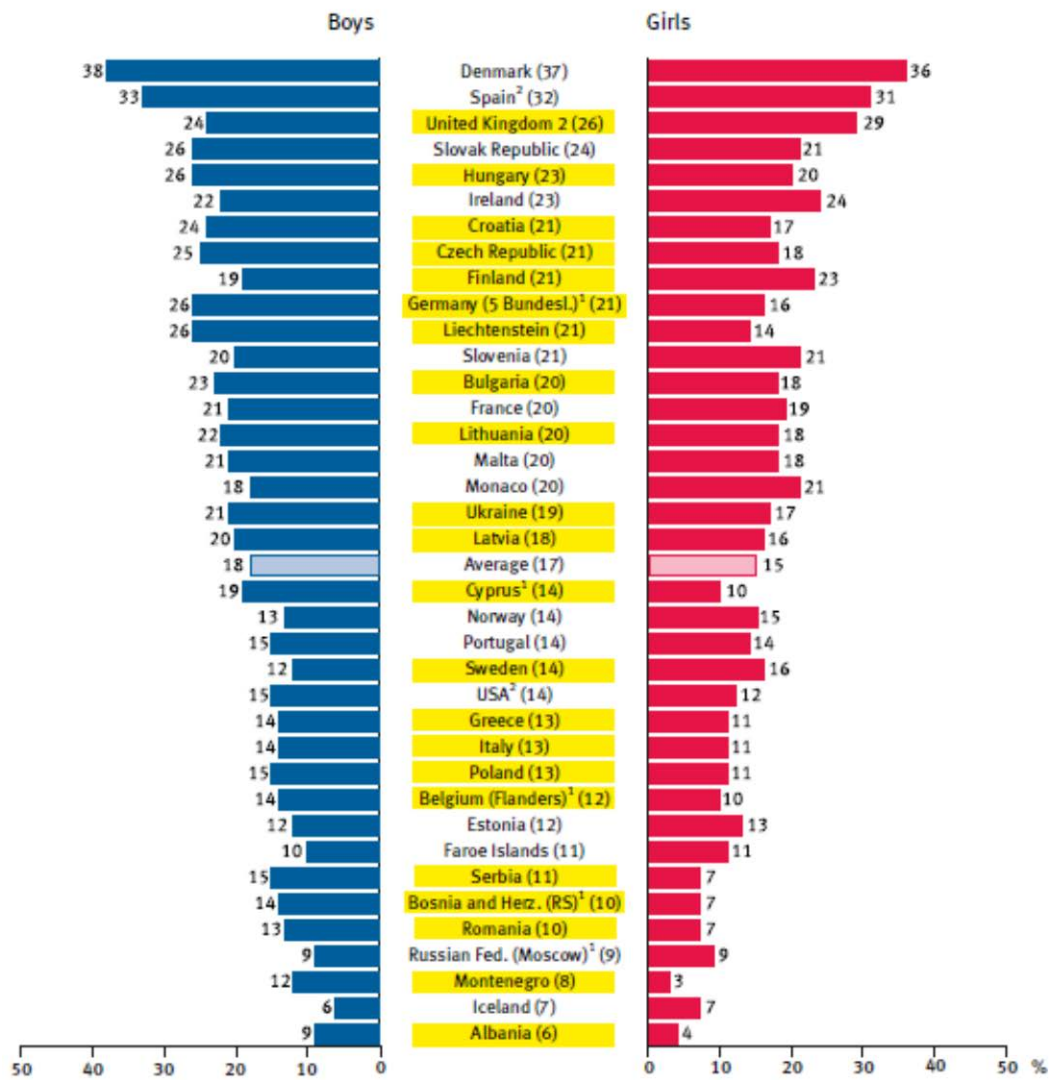
Comparándolo con las respuestas dadas en el eurobarómetro de 2006 se aprecia que en España se ha visto un descenso de aquellos que toman cinco o más bebidas una vez a la semana y un aumento del porcentaje de los que dicen que beben de esta manera con menor frecuencia que una vez al mes o nunca.

Con respecto al consumo de los jóvenes (estudiantes), el ESPAD (European School Survey Project on Alcohol and Other Drugs) de 2011 (<http://www.espad.org/en/Reports--Documents/ESPAD-Reports/>) indica que un alto porcentaje de los jóvenes han consumido alcohol en los últimos 30 días, tal y como puede observarse en la siguiente tabla, siendo no obstante la frecuencia muy baja en Suecia y los países nórdicos.



Hay que tener en cuenta que la comparación de datos es limitada con España, Estados Unidos y Reino Unido que no participan en ESPAD, pero a pesar de ello, es preocupante, tal y como se ve en el gráfico siguiente, la proporción de estudiantes españoles que afirman haberse emborrachado en los últimos 30 días, que es del 32%, mientras que en Suecia es el 14% o en Alemania el 21%.

Con respecto al género no se aprecian en España distinciones significativas. Los países con mayor diferencia entre géneros, se encuentran marcados en amarillo, destacando que en el caso de Finlandia y Reino Unido es cinco puntos superior en el caso de las mujeres.



4. CONCLUSIONES

- Si bien el consumo total de alcohol *per cápita* en España se encuentra por debajo de la media de la UE y tiene tendencia al descenso, comparativamente con otros países continuamos siendo de los que presentamos mayor proporción de consumidores en el último año y en los últimos 30 días, así como también en el indicador de frecuencia de episodios de consumo en atracón, con especial incidencia en los adolescentes de ambos sexos.
- En el caso de las medidas ambientales para la prevención, relacionadas con el alcohol la situación es muy desfavorable en comparación con otros países de la U.E. En la escala sobre políticas de prevención ambiental del EMCDDA, España obtiene una puntuación de 9 sobre 40 (siendo 40, el nivel máximo de las estrategias de prevención ambiental), similar a la obtenida por Alemania o Italia. La escala incluye regulaciones sobre la publicidad, promoción y venta, edad de acceso al alcohol o niveles de alcoholemia permitidos en la conducción de vehículos.
- La regulación, en concreto, en España, constituye un verdadero “puzzle” de normas y disposiciones, que varían frecuentemente, pero que contienen un escaso número de prescripciones para minimizar la probabilidad de enfrentarse precozmente al consumo, al no incluir protección suficiente en materia de licencias para la venta de alcohol, fiscalidad, venta en carretera (gasolineras), venta en horarios nocturnos, venta en vía pública, publicidad, edad de acceso, etc.

5. ANEXOS

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS. ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
ANDALUCÍA	<p>Prohibición en centros docentes, de menores, centros sanitarios, centros de enseñanza superior, administraciones públicas, instalaciones deportivas, áreas de servicio, autopistas, y autovías</p> <p>No se refiere a radio y TV</p> <p>Permitida con limitaciones en ferias y exposiciones</p>	<p>Prohibida la venta y el consumo en centros docentes, de menores, recreativos y otros para menores de 18 años</p> <p>Prohibida la venta y consumo de alcohol de más de 20º en centros de enseñanza superior, universidades, centros sanitarios, administraciones públicas, centros sanitarios, instalaciones deportivas y áreas de servicio y gasolineras de carretera o urbanas.</p>	<p>Prohibida en actividades deportivas en las que participen menores de edad.</p>	
ARAGÓN	<p>Prohibición de la dirigida a menores de 18 años: no se permiten en prensa escrita, ni en TV ni en radio para menores</p> <p>Prohibida la asociada a determinadas conductas o hábitos sociales (vehículos, armas, éxito, etc.)</p> <p>Prohibida en centros sanitarios y sociosanitarios, en centros docentes y deportivos, en cine, teatro con programación dirigida a menores, en medios de transporte público</p> <p>Permitida con limitaciones en ferias y exposiciones</p>	<p>Prohibida venta y consumo en centros administrativos (salvo sitios al efecto y graduación menor de 18º)</p> <p>Prohibida venta y consumo en centros sanitarios y sociosanitarios, centros docentes no universitarios, centros de menores</p> <p>Prohibida venta y consumo en áreas de servicio en autovías o gasolineras, salvo si son menores de 18º</p>	<p>Prohibida en actividades culturales o deportivas dirigidas a menores</p>	<p>Prohibición de consumo a conductores de servicios públicos, sanitarios y todos aquellos cuya actividad tiene efectos sobre terceros.</p>
ASTURIAS	<p>No se permite la venta, suministro, publicidad o consumo de bebidas alcohólicas en:</p> <p>a) Centros y establecimientos sanitarios tanto públicos como privados.</p> <p>b) Centros educativos, tanto públicos como privados. No obstante, en los centros universitarios y escuelas superiores estará permitida la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo en los lugares autorizados al efecto.</p> <p>c) Centros de asistencia a menores de 18 años, tanto públicos como privados.</p> <p>d) Centros de esparcimiento, ocio y deporte cuando se realicen actividades específicamente destinadas a menores de 18 años, salvo los lugares expresamente habilitados al efecto.</p> <p>e) Centros de las administraciones públicas, salvo en los lugares autorizados al efecto.</p> <p>f) Centros de atención socio-sanitaria, públicos o privados, salvo los lugares expresamente habilitados al efecto.</p> <p>g) Centros específicos de atención socio-sanitaria a personas drogodependientes.</p> <p>h) Centros de trabajo, salvo los lugares expresamente habilitados al efecto.</p>			<p>Prohibición el consumo de bebidas alcohólicas por el personal de los centros sanitarios, sociales o educativos, públicos o privados, durante su jornada de trabajo</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BB. ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
BALEARES	Prohibida la intervención de menores en la publicidad de bebidas alcohólicas.	Prohibida la venta en cualquier tipo de establecimiento comercial, incluidas tiendas de conveniencia y gasolineras, desde las 24 horas hasta las 8, sea cual sea su graduación. Prohibido el acceso de los menores de edad a las bebidas alcohólicas. Prohibición del consumo y la venta en centros educativos y otros destinados a menores.		
CANARIAS	<p>Prohibida la directa o indirecta en medio escrito o audiovisual en secciones de menores o franja horaria de menores.</p> <p>Prohibida la asociada a determinadas conductas o hábitos sociales (vehículos, armas, efectos terapéuticos, éxito social ni sexual, etc.)</p> <p>Prohibida en los lugares en que los que lo está la venta y consumo.</p> <p>Prohibida la entrada a ferias a menores de 18 años sin los tutores y la degustación o suministro a menores de 18 años (en espacios distintos de los anteriores).</p>	<p>Prohibida venta y consumo en administración pública, fuera de los espacios habilitados y no mayor de 20º, centros sanitarios y sociosanitarios, fuera de espacios habilitados y no mayor de 20º, centros de enseñanza no universitaria, centros de enseñanza universitaria, salvo los espacios habilitados, centros de enseñanza y práctica deportiva, centros de asistencia a menores, locales de trabajo de empresas de transporte público, vía pública salvo terrazas, etc, regulados en ordenanzas municipales, áreas de servicio o descanso en autovías excepto menores o iguales a 20º y fuera del periodo horario de 22 a 8 horas, en gasolineras y áreas de servicio prohibida de 22 a 8 horas.</p> <p>En los centros de degustación y producción prohibido el ofrecimiento a menores de 18 años.</p>		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BB. ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
CANTABRIA	<p>Prohibida la publicidad directa o indirecta a menores de 18, y la efectuada en programas, paginas o secciones dirigidas a menores.</p> <p>Prohibida la asociada a vehículos, armas, éxito social o sexual, ni efectos terapéuticos.</p> <p>No publicidad encubierta en objetos o grafismos. El Gobierno de Cantabria impulsará códigos de autorregulación</p> <p>Prohibida en centros sanitarios y sociosanitarios, centros de enseñanza incluso deportiva, centros administrativos (salvo D.O.), centros y espectáculos de menores, medios de transporte publico salvo productos D.O.</p> <p>Promoción en espacios diferenciados en ferias (salvo D.O.), sin acceso a menores sin acompañantes. Tampoco en centros de producción</p>	<p>No se permite venta ni suministro a menores de 18 años. En superficies comerciales se exige la señalización.</p> <p>Remisión a ordenanzas municipales y restricción de venta y consumo en vía publica.</p> <p>No venta ni consumo en centros administrativos, centros sanitarios y sociosanitarios, salvo espacios habilitados, centros educativos de primaria, secundaria, FP y FE, centros de enseñanza deportiva, centros de menores, establecimientos de despacho de pan y leche, vía publica salvo veladores fiestas etc.</p>	<p>No patrocinio en actividades culturales o deportivas dirigidas a menores.</p> <p>Prohibición de publicidad en actividades deportivas.</p>	
CASTILLA-MANCHA	<p>LA Prohibida cualquier campaña dirigida a menores de 18 años</p> <p>No se permite la publicidad en los lugares en los que está prohibida la venta.</p> <p>Se prohíbe en revistas juveniles, radio y TV en programas de menores, por correo o de forma directa, en instalaciones deportivas, centros culturales de menores, publicidad encubierta</p>	<p>Prohibida la venta y suministro en centros educativos de primaria y secundaria y otros centros destinados a menores.</p>	<p>No patrocinio en actividades culturales o deportivas dirigidas a menores.</p>	<p>No es válida la autorización de los padres para la venta a menores. Puede exigirse la presentación de DNI</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BB. ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
CASTILLA Y LEON.	<p>No publicidad directa o indirecta a menores de 18.</p> <p>No publicidad asociada a conducción, armas, éxito social o personal, ni efectos terapéuticos.</p> <p>No publicidad en prensa ni radio o TV dirigidos a menores.</p> <p>Acuerdos de autorregulación con empresas publicitarias.</p> <p>No publicidad en Administración de la Junta, centros sanitarios o sociosanitarios, centros docentes incluidos deportivos, espectáculos para menores de 18 años, medios de transporte público y lugares donde está prohibida la venta</p> <p>Se admite promoción en ferias y exposiciones en espacios diferenciados, con prohibición de acceso de menores salvo si van acompañados y con prohibición de degustación. En visitas a fabricas o centros de producción prohibida la degustación</p>	<p>No venta a menores de 16 años y no venta a mayores de 16 y menores de 18 de más de 18º</p> <p>Ordenanzas municipales: distancia entre establecimientos, consumo en vía pública.</p> <p>No venta ni consumo en centros administrativos, centros sanitarios y sociosanitarios, salvo espacios habilitados, centros de menores, tiendas de pan y leche, centros de enseñanza primaria, secundaria y especial, vía publica, centros de enseñanza deportiva, centros de enseñanza superior y universitaria, áreas de descanso de carreteras, gasolineras urbanas y no urbanas, locales de trabajo de empresas de transporte público. Locales habilitados para venta y consumo en centros administrativos o sanitarios y sociosanitarios, solo se admite el consumo de bebidas de hasta 18º</p>		<p>Las prohibiciones de publicidad no alcanzan a las D.O de Castilla y León ni en publicidad de transporte público, ni en centros administrativos, ferias o eventos.</p>

Reducción de la demanda

<p>CASTILLA Y LEON.</p>	<p>No publicidad directa o indirecta a menores de 18.</p> <p>No publicidad asociada a conducción, armas, éxito social o personal, ni efectos terapéuticos.</p> <p>No publicidad en prensa ni radio o TV dirigidos a menores.</p> <p>Acuerdos de autorregulación con empresas publicitarias.</p> <p>No publicidad en Administración de la Junta, centros sanitarios o sociosanitarios, centros docentes incluidos deportivos, espectáculos para menores de 18 años, medios de transporte público y lugares donde está prohibida la venta</p> <p>Se admite promoción en ferias y exposiciones en espacios diferenciados, con prohibición de acceso de menores salvo si van acompañados y con prohibición de degustación. En visitas a fabricas o centros de producción prohibida la degustación</p>	<p>No venta a menores de 16 años y no venta a mayores de 16 y menores de 18 de más de 18º</p> <p>Ordenanzas municipales: distancia entre establecimientos, consumo en vía pública.</p> <p>No venta ni consumo en centros administrativos, centros sanitarios y sociosanitarios, salvo espacios habilitados, centros de menores, tiendas de pan y leche, centros de enseñanza primaria, secundaria y especial, vía pública, centros de enseñanza deportiva, centros de enseñanza superior y universitaria, áreas de descanso de carreteras, gasolineras urbanas y no urbanas, locales de trabajo de empresas de transporte público. Locales habilitados para venta y consumo en centros administrativos o sanitarios y sociosanitarios, solo se admite el consumo de bebidas de hasta 18º</p>		<p>Las prohibiciones de publicidad no alcanzan a las D.O de Castilla y León ni en publicidad de transporte público, ni en centros administrativos, ferias o eventos.</p>
--------------------------------	---	--	--	--

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BB. ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
<p>CATALUÑA</p>	<p>No publicidad dirigida a menores</p> <p>Prohibición de la de bebidas de más de 20º en medios dependientes de la Generalitat y, en general, en TV y Radio.</p> <p>No se incluye la publicidad indirecta o la estática en espectáculos deportivos siempre que no induzca al consumo directamente.</p> <p>Prohibida la de las bebidas de más de 23º en playas, camping, balnearios, centros de ocio, centros de menores, parques temáticos y zoológicos, calles, plazas o vallas (salvo en los propios centros de producción o venta) centros y estadios deportivos (salvo la del patrocinador y la estática) y todos los lugares donde se prohíbe venta y consumo</p> <p>Prohibida la publicidad de las de menos de 20º dirigidas a menores o gestantes. No efecto terapéutico, no efecto social ni sexual, no asociar a conducción de vehículos...</p> <p>Promoción en ferias con espacios diferenciados, prohibiendo cata gratuita..... y con acceso limitado a menores con acompañantes. En los centros de producción</p>	<p>No vender ni consumir las de más de 20º en centros sanitarios, universidades o centros de enseñanza superior, centros deportivos a cargo de AAPP, áreas de servicio o descanso en autopistas</p> <p>No vender ni consumir en centros educativos públicos y privados de enseñanza reglada y no reglada, locales para menores, locales de empresas de transporte público.</p> <p>No se puede vender ni consumir en gasolineras o autopistas entre las 24 y las 8 horas.</p> <p>Remisión a Ordenanzas Municipales. Horarios, vía publica, etc.</p> <p>Prohibido el consumo entre las 23 y las 8 horas en establecimientos de venta de productos de alimentación no destinados al consumo inmediato</p>		<p>Prohibición de consumo a conductores de servicios públicos, sanitarios y todos aquellos cuya actividad tiene efectos sobre terceros</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BB. ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
<p>COMUNIDAD VALENCIANA</p>	<p>Prohibida la dirigida a menores (incluso la de chapas, llaveros, etc.)</p> <p>no publicidad en lugares donde esté prohibida la venta y consumo</p> <p>Prohibido en revistas de menores, en programas para menores o de contenido informativo o de interés publico.</p> <p>No publicidad encubierta</p> <p>Código de autorregulación</p> <p>Prohibida en centros educativos, deportivos, sanitarios, culturales, salas de cine o espectáculos salvo sesiones nocturnas para mayores, dependencias publicas, transporte publico y lugares en que este prohibida la venta y consumo.</p> <p>Se prohíbe la publicidad en vía pública a una distancia menor a 200 metros de los sitios dichos.</p> <p>En ferias con espacios diferenciados y acceso limitado a menores acompañados, que no podrán consumir. También en centros de producción</p>	<p>Prohibición de venta y consumo a menores. (señalizaciones)</p> <p>Prohibición de venta y consumo en centros administrativos, sanitarios y sociosanitarios, salvo espacios habilitados, locales de trabajo de transporte publico, salvo espacio habilitado, en vía publica salvo fiestas patronales o autorizadas en ordenanzas</p> <p>En cualquier tipo de establecimiento de 22 a 7 horas, incluidos repartos a domicilio, prohibida la venta (excepto consumo in situ)</p> <p>No puede consumirse o venderse alcohol de más de 18º en universidades, centros de enseñanza superior, áreas de servicio o descanso de autopistas, gasolineras, centros de enseñanza no reglada....</p>	<p>No patrocinio en actividades culturales o deportivas dirigidas a menores</p>	<p>Prohibidos los concursos de resistencia al alcohol</p> <p>Prohibición de entrada a menores de 16 años en locales de venta</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BB. ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
EXTREMADURA	<p>Prohibida la dirigida a menores, prensa, radio TV La ligada a deporte, vehículos, armas, éxitos social o personal....</p> <p>Prohibida entre las 8 y las 22 horas en medios de comunicación con participación local o autonómica</p> <p>Prohibida en instalaciones deportivas, culturales, dirigidas a menores, espectáculos, cines, estaciones de transporte publico, centros sanitarios, centros docentes e instalaciones deportivas y lugares en que este prohibida la venta y consumo.</p> <p>Prohibida en la vía publica de las de más de 23º (salvo centros de producción o venta)</p> <p>No se permite la entrada a ferias a menores de 18</p>	<p>Prohibida venta y suministro en cualquier tipo de centro de menores y en cualesquiera otros destinados a uso por menores de 18 años. Prohibido el consumo, en todo caso, por menores de tal edad.</p> <p>Prohibido el consumo en vías públicas, salvo lugares de ocio autorizados por los Ayuntamientos.</p> <p>Prohibida venta y suministro en centros de las AA.PP. -autonómica y local-, educativos, primaria, secundaria y educación especial, centros y enseñanza deportiva, sanitarios y sociosanitarios y centros administrativos (salvo zonas habilitadas y bebidas de menos de 23º). En estos lugares está prohibida la instalación de máquinas expendedoras</p>	<p>Prohibido en actividades dirigidas a menores</p>	<p>No se entiende válida la autorización de los padres para la venta a menores</p>
GALICIA	<p>No a menores, ni con menores ni gestantes No asociada a deporte, educación, sanidad, ni efectos terapéuticos</p> <p>Prohibida en radio y TV entre las 8 y las 22 horas</p> <p>Prohibida publicación escrita en primeras páginas o secciones de menores (deportes, ocio, etc.)</p> <p>Prohibida allí donde lo está la venta y consumo</p> <p>Códigos de autorregulación</p> <p>En ferias en recintos separados y limitado el acceso a los menores acompañados</p>	<p>No bebidas a menores de 16 y tampoco a menores de 18 si son mayores de 18º</p> <p>Prohibida venta y suministro en centros de menores, culturales, educativos de primaria y secundaria, instalaciones deportivas, centros sanitarios y sociosanitarios</p> <p>Prohibida la venta y suministro de las de más de 18º en centros de enseñanza superior, dependencias administrativas, áreas de servicios, autopistas, etc.</p>		<p>Prohibida la venta a profesionales sanitarios, conductores de transportes públicos y otros que pudieran causar perjuicio a terceros</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BB. ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
MADRID	<p>Prohibida la directa o indirecta a menores de 18</p> <p>no asociada a deporte, educación o sanidad, ni a conducción de vehículos, armas, no estimular consumos inmoderados ni adicciones</p> <p>no en prensa escrita, radio TV e Internet a menores</p> <p>no publicidad encubierta</p> <p>Códigos de autorregulación</p> <p>Prohibida en centros administrativos, oficiales, de menores de 18 años, sanitarios, sociosanitarios y sociales, docentes privados y públicos, recreativos y espectáculos de menores, medios de transporte interior y exterior, y lugares en que esté prohibida la venta (excepto publicidad exterior de bebidas de menos de 20^a).</p> <p>Espacios diferenciados en ferias, acceso limitado a menores acompañados sin consumo, En centros de producción no hay venta ni uso gratuito</p>	<p>Prohibida la venta o suministro gratuito a menores</p> <p>No consumo en vía pública, salvo veladores, terrazas (ordenanzas municipales)</p> <p>Prohibida la venta y dispensación de alcohol en establecimientos en que no está autorizado el consumo, en los ambulantes y en los efectuados a distancia cuando tengan lugar en horario nocturno (por regla general de 22 a 8 horas salvo horario distinto en ordenanzas municipales). Excepción en tiendas de conveniencia.</p> <p>Prohibición de venta y consumo salvo espacios habilitados en centros administrativos, sanitarios y sociosanitarios, enseñanza universitaria y centros de trabajo</p> <p>Prohibida totalmente en centros educativos de primaria y secundaria y de deportes, y en locales de trabajo de las empresas de transporte público</p> <p>No se permite el consumo en el exterior de los establecimientos autorizados</p>	<p>No la de actividades culturales o deportivas a menores</p>	

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BB. ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
MURCIA	<p>No a menores, no asociada a deportes, armas, vehículos</p> <p>La representación gráfica debe llevar impresa la graduación y la indicación del consumo nocivo para la salud</p> <p>prohibida en centros administrativos, sanitarios y sociosanitarios, docentes, incluidos deportes, transporte publico en el territorio, cualquier medio o soporte de propiedad mayoritaria pública, espectáculos para menores, lugares en que está prohibida la venta, anuncios en radio y TV emitidos desde Murcia dirigidos a menores</p> <p>Prohibida la publicidad por correo, teléfono o internet a menores de 18.</p> <p>En ferias con espacios diferenciados, sin ofrecer a menores</p>	<p>Prohibida venta y dispensación en centros administrativos, sanitarios, educación infantil, primaria y secundaria y especial, centros de menores, áreas de descanso autovías y gasolineras (salvo menores de 18º y en sitios habilitados, excepto los de educación infantil)</p>	<p>Prohibido el de actividades culturales y deportivas</p>	
NAVARRA	<p>Prohibida la de menores...</p> <p>Publicaciones dirigidas a menores, radio y TV desde Navarra dirigidas a menores, o de carácter informativo o interés público.</p> <p>Prohibida la publicidad encubierta</p> <p>No promoción en ferias a menores en mayores en espacios diferenciados con acceso restringido a menores de 18. No hay premios en alcohol a menores</p>	<p>Prohíbe venta o consumo en locales de menores, centros educativos primaria y secundaria (no sirve la autorización paterna)</p> <p>Prohibida venta y suministro de las de más de 18º en centros de enseñanza superior y universitaria, centros administrativos, estaciones y áreas de servicio de carreteras.</p>		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BB. ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
<p>PAIS VASCO</p>	<p>Prohibida a menores...</p> <p>No asociada a deporte, conducción de vehículos, armas, sanidad educación, éxito personal o social, no con cualidades positivas...</p> <p>Reproducciones gráficas contendrán contenido alcohólico</p> <p>Prohibida en los ámbitos generales y de uso publico, salvo en centros de producción y venta</p> <p>Prohibida en lugares para menores, instalaciones deportivas, sanitarias y docentes, cines y espectáculos salvo sesión nocturna, transporte publico, estaciones locales en aeropuertos y puertos</p> <p>Prohibido buzoneo, cartas, etc., excepto las nominales a mayores de 18 años.</p> <p>Prohibida en primeras paginas, portadas, pasatiempos, ocio, televisión, y secciones de menores. No en radio ni TV de 8 a 22: normas para presentadores y entrevistados.</p> <p>Prohibida la publicidad indirecta o encubierta.</p> <p>Promoción en espacios diferenciados de ferias si la graduación es mayor de 20º</p>	<p>No se vende a menores, conductores, fuerzas armadas, personal sanitario o docente en servicio, profesores, etc. (para este personal se determina grado permitido de alcoholemia, inferior a 0.3 g/l)</p> <p>No venta ni suministro en centros de menores.</p> <p>No venta ni suministro de las de más de 20º en centros administrativos, docentes de mayores de 18, instalaciones deportivas y sanitarias donde este permitido, hoteles, áreas de servicio y gasolineras</p>	<p>No de actividades culturales o deportivas, ni concursos ni rifas</p>	

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTRICCIONES DE LUGAR PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BB. ALCOHÓLICAS.	RESTRICCIONES AL PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	OTRAS RESTRICCIONES.
<p>LA RIOJA</p>	<p>Prohibido a menores...</p> <p>No asociada a educación deporte o sanidad, a efectos terapéuticos, éxito social o sexual, ni conducción ni armas</p> <p>Reproducciones con grados de alcohol</p> <p>Prohibida en ámbitos de uso general o abiertos si es mayor de 18º, salvo puntos de venta y producción</p> <p>Prohibido el buzoneo o correo excepto a mayores de 18</p> <p>Prohibida –si se trata de bebidas de más de 18º- en el interior del transporte publico o en salas de espera, centros docentes, sanitarios y deportivos, espectáculos y cines con menores</p> <p>Prohibida en radio y TV. en prensa en portadas y paginas de menores, excepto si se trata de bebidas de hasta 18º o vinos de calidad.</p> <p>Prohibido en Internet si son paginas de menores</p> <p>La encubierta. Presentadores y entrevistadores....</p> <p>Ferias con espacios diferenciados, sin consumo permitido a menores de 18</p>	<p>No venta ni suministro a menores.</p> <p>Prohibido modificar la composición de bebidas alcohólicas.</p> <p>Prohibida venta y suministro en centros de menores, de enseñanza, empresas y lugares de trabajo, centros administrativos, vía publica, salvo terrazas, etc.</p> <p>No se permita la venta de las de más de 18º en áreas de descanso y gasolineras</p> <p>No se permite la venta a menores en supermercados y similares.</p> <p>Ordenanzas municipales</p> <p>Se limita el consumo en locales dirigidos mayoritariamente a menores, centros de enseñanza donde hay menores, empresas y lugares de trabajo y administraciones publicas (salvo por festividad, conmemoraciones o protocolo)</p>	<p>No actividades culturales o deportivas a menores, excepto si se trata de bebidas de hasta 18 º.</p>	<p>En las infracciones se define las de publicidad por referencia a las bebidas de más de 18º, y en la disposición adicional se exceptúan de las prohibiciones las de bebidas de menos de 18º</p> <p>Hay limitación de consumo y grado de alcoholemia para determinados profesionales.</p>

LIMITACIONES POR RAZÓN DE LA EDAD PARA LA VENTA, SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA.

CC.AA.	EDAD LEGAL LÍMITE	SANCIÓNES (*2)	NORMA QUE LO REGULA
ANDALUCÍA	18 años (*1)	multa 3.001 - 15.000€	Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas (modificada por Ley 12/2003, de 24 de noviembre).
ARAGÓN	18 años	multa 3.005 - 15.025€	Ley 3/2001, de 4 abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias. Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
ASTURIAS	18 años	a) bebidas baja graduación ocasional: multa hasta 3.000€; b) bebidas > 23º multa 3.001 - 15.025€	Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas..
BALEARES	18 años	multa 3.000 - 30.000€	Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.
CANARIAS	18 años	multa 15.025 - 120.202€	Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores. Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias.
CANTABRIA	18 años	multa 12.020 - 60.101€	Ley 5/1997, de 6 octubre, sobre toxicomanías, prevención, asistencia e incorporación social en materia de drogodependencias.
CASTILLA Y LEÓN	18 años.	multa 601 - 10.000€	Ley 3/1994, de 29 de marzo, sobre Toxicomanías. Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes (modificada por Ley 3/2007, de 7 de marzo).
CASTILLA-LA MANCHA	18 años	multa 601 - 6.010€	Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores
CATALUÑA	18 años	multa 3.005 - 15.025€	Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia (modificada por la Ley 1/2002, de 11 de marzo).
C. VALENCIANA	18 años	multa 12.025 - 60.101€.	Decreto legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos. Ley 14/2010, de 3 de diciembre de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
EXTREMADURA	18 años	multa 30.000 - 600.000€	Ley 4/1997, de 10 de abril, de Medidas de Prevención y Control de la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas para Menores de Edad.

Actualización del análisis comparativo de la realidad normativa en España e internacional sobre menores y alcohol

			Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura.
GALICIA	18 años	multa 3.005 - 15.025€. (*3)	Ley 11/2010, de 17 de diciembre, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad (modifica tácitamente la Ley 2/1996, de 8 de mayo).

LIMITACIONES POR RAZÓN DE LA EDAD PARA LA VENTA, SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA.

CC.AA.	EDAD LEGAL LÍMITE	SANCIONES (*2)	NORMA QUE LO REGULA
MADRID	18 Años	multa 60.102 - 601.012€	<i>Ley 5/2000, de 8 de mayo, por la que se eleva la edad mínima de acceso a las bebidas alcohólicas. Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (modificada por la D. Final segunda de la Ley 5/2002, de 27 de junio).</i>
MURCIA	18 Años	multa 1.202 - 12.020€	<i>Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas. Prevención, asistencia e integración social</i>
NAVARRA	18 Años	multa hasta 6.000.000€	<i>Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación de consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.</i>
PAÍS VASO	18 Años	<i>a) No grave riesgo salud: apercibimiento y/o multa hasta 3.000€; b) riesgo salud: multa 3.001-15.025€</i>	<i>Ley 18/1998, de 25 de junio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción en materia de Drogodependencias.</i>
LA RIOJA	18 Años	multa 601 - 30.050€	<i>Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Ley 5/2001, de 17 de octubre, sobre drogodependencias y otras adicciones</i>
C.A. MELILLA	18 años	<i>a) negligencia: multa hasta 3005€; b) dolo: multa 3.006-15.025€</i>	<i>Ordenanza reguladora de la publicidad, venta, y consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias legales susceptibles de crear adicción.</i>
C.A. CEUTA			<i>Se carece de información.</i>

(*1) Queda excluida de esta prohibición la venta o suministro a mayores de 16 años que acrediten el uso profesional del producto.

Actualización del análisis comparativo de la realidad normativa en España e internacional sobre menores y alcohol

(*2) Además de la sanción de multa, las leyes autonómicas permiten –adicionalmente- otras (como la suspensión de actividades y cierre de establecimientos, etc.), en determinados casos, así como también la ampliación de la cuantía de la multa en supuestos de extrema gravedad de las conductas.

(*3) Posibilidad de suspensión por trabajos en beneficio de la comunidad.

Fuente: <http://www.westlaw.es/indexExp.html> y Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

OTRAS LIMITACIONES A LA VENTA, O EL SUMINISTRO, Y LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA (I).

CC.AA	Máquinas automáticas (*1)	Centros de atención a menores	Centros de enseñanza primaria, secundaria y especial	Centros de enseñanza deportiva	Vía pública (*2)
ANDALUCÍA	X	X	X		
ARAGÓN	X		X		X
ASTURIAS	X	X	X	X	
BALEARES					
CANARIAS	X	X	X	X	X
CANTABRIA	X	X	X	X	X
CASTILLA Y LEON	X	X	X	X	X
CASTILLA-LA MANCHA	X	X	X		X
CATALUÑA	X	X	X		X
COMUNIDAD VALENCIANA	X	X	X	X(bebidas >18º)	X
EXTREMADURA	X	X	X	X	X
GALICIA	X	X	X		
MADRID	X	X	X	X	X
MURCIA	X	X	X		
NAVARRA	X		X		
PAÍS VASCO	X		X		
LA RIOJA	X		X		X

(*1) Salvo que estén ubicadas en lugares cerrados, que permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes

(*2) Salvo terrazas, veladores o en días de fiestas patronales reguladas por la correspondiente ordenanza municipal

Fuente: <http://www.westlaw.es/indexExp.html> y Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

OTRAS LIMITACIONES A LA VENTA, O EL SUMINISTRO, Y LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA (II).

CC.AA	Centros enseñanza superior y universitaria	Áreas Servicio y descanso en autovías/autopistas	Gasolineras	Instalaciones deportivas	Dependencias Administraciones Públicas (*)	Centros Sanitarios y Sociosanitarios (*)	Centros de Trabajo
ANDALUCÍA	X (bebidas >20º)	X (bebidas >20º)	X(bebidas >20º)	X(bebidas >20º)	X (bebidas >20º)	X (bebidas >20º) (*3)	
ARAGÓN		X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)		X (bebidas >18º)	X	
ASTURIAS							
BALEARES							
CANARIAS	X (*1)		X	X	X	X	X (*4)
CANTABRIA					X	X	
CASTILLA Y LEON	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)		X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)	X (*4) (bebidas >18º)
CASTILLA-LA MANCHA							
CATALUÑA	X (bebidas >20º)	X (bebidas >20º)		X (bebidas >20º)	X (bebidas >20º)	X (bebidas >20º)	X (*4)
COMUNIDAD VALENCIANA	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)		X	X	X (*4) (bebidas >18º)
EXTREMADURA	X	X (*2)	X (*2)	X	X	X	X
GALICIA	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)		X	X (bebidas >18º)	X	X (*4)
MADRID	X				X	X	X (*4)
MURCIA	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)	X (*) (bebidas >18º)
NAVARRA	X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)			X (bebidas >18º)		
PAÍS VASCO	X (bebidas >20º)	X (bebidas >20º)		X (bebidas >20º)	X (bebidas >20º)	X (bebidas >20º)	X(*4)
LA RIOJA		X (bebidas >18º)	X (bebidas >18º)		X		X

(*) En locales habilitados al efecto

(*1) Salvo en lugares habilitados al efecto

(*2) Situadas fuera de los cascos urbanos. Las que están situadas en casco urbano se someterán al régimen similar al de establecimientos comerciales

(*3) Sólo en centros sanitarios

(*4) Locales de trabajo de las empresas de transporte público; Fuente: <http://www.westlaw.es/indexExp.html> y Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.